



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 244 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

23 NOV 2021

VISTO:

El Oficio N° 314-2021-G.R. AMAZONAS/PPRA/RMTR de fecha 11 de noviembre de 2021, Sentencia emitida por el Juzgado Transitorio de Chachapoyas, de fecha 16 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, producto del Informe N° 008-2014-2-5331 (administrativo), mediante la Acción de Control Programada 2.5331-2014-001 – Examen Especial a la Dirección Regional Agraria Amazonas, periodo 1 de enero, al 31 de diciembre de 2013 “Irregularidades en la Administración y Custodia de Bienes, Fondos Públicos y Designación de Personas en Cargos de Confianza en la Dirección Regional Agraria Amazonas”, e Informe del Secretario Técnico de la Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Agraria Amazonas, recomendó el inicio de proceso administrativo contra el ex trabajador don Emerson Vargas López;

Que, la imputación al ex trabajador fue sobre la pérdida de Equipo GPS Diferencial en el año 2012, Marca Trimble, Modelo GEO XH-6000-FLOODLIGHT, Serie 5140408753, Color Negro/amarillo de propiedad de la Dirección Regional Agraria Amazonas, valorizado en la suma de S/ 36,737.50 (Treinta y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles)

Que, con fecha 29 de setiembre de 2015 se emite la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 252-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, por la que se concede un plazo de 30 días calendarios para que el señor Emerson Vargas López, reponga el bien perdido o sustraído, debiendo reponer con el mismo modelo, tipo y características similares estando a la Directiva N° 022-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, aprobado por la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 612-012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 11 de diciembre de 2012;

Que, la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 252-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, de fecha 29 de setiembre de 2015, fue materia de apelación por el ex servidor Emerson Vargas López, habiéndose emitido la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 342-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D de fecha 27 de octubre de 2015, por la que se declaró Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el ex servidor;

Que, el ex servidor don Emerson Vargas López, interpone demanda en vía de Acción Contenciosa Administrativa, ante el poder judicial, solicitando se declare la Nulidad de las Resoluciones emitidas por la Dirección Regional Agraria Amazonas, RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 252-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, de fecha 29 de setiembre de 2015, y la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 342-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D de fecha 27 de octubre de 2015

Que, por sentencia de fecha 16 de julio de 2020, Resolución Quince, el Poder Judicial, Juzgado Civil Transitorio de Chachapoyas, en el expediente N° 00017-2016-0-0101-JM-CI-01 ha declarado fundada la demanda Contenciosa Administrativa en todos sus extremos, interpuesta por Emerson Vargas López, contra la Dirección Regional Agraria Amazonas, declarando la nulidad de RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 252-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, de fecha 29 de setiembre de 2015, y la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 342-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D de fecha 27 de octubre de 2015, ordenando dejar sin efecto el mandato de reposición del Equipo GPS Diferencial en el año 2012, Marca Trimble, Modelo GEO XH-6000-FLOODLIGHT, Serie 5140408753, Color Negro/amarillo de propiedad de la Dirección Regional Agraria Amazonas;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 244 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, asimismo, la misma Resolución Judicial, dispone que la Dirección Regional Agraria Amazonas, cumpla dentro del plazo de días, bajo apercibimiento de dar conocimiento del Ministerio Público, emitir nueva resolución estando a las consideraciones que sirvieron de fundamento de la citada Resolución Judicial:

Que, siendo así, debe emitirse nuevo acto administrativo, en cumplimiento a la disposición judicial, teniendo en consideración los parámetros de la sentencia antes citada, y efectuando nuevo análisis de la pretensión del ex servidor, los hechos materia del proceso administrativo, se basaron en que en calidad de trabajador bajo el régimen CAS, se le asignó un Equipo GPS Diferencial en el año 2012, Marca Trimble, Modelo GEO XH-6000-FLOODLIGHT, Serie 5140408753, Color Negro/amarillo de propiedad de la Dirección Regional Agraria Amazonas, para ser utilizado en día 18 al 30 de noviembre de 2013, en labores propias en la localidad de Lonya Grande;

Que, el ex servidor cuando se encontraba alojado en el Hospedaje "Herrera" en la habitación Nº 17, fue materia de sustracción el Equipo GPS, hecho puesto en conocimiento de la dirección, y efectuado la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional;

Que, la entidad al haber tomado conocimiento de los hechos, de acuerdo al considerando QUINTO de la sentencia, expresa que se aplicó la Directiva Nº 001-2004-PCM/SG aprobado por Resolución del Secretario General N! 003-2004-PCM de fecha 02 de junio de 2004, en la que prevé que "la causal de reposición se usa cuando un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial al bien que ha sido dado de baja por la entidad pública, es entregada a título gratuito a favor de ésta por el responsable de la **pérdida**, robo, sustracción del bien; por la compañía asegurador en el caso de la Directiva Nº 004.2020/SBN procedimiento de alta o baja de los bienes muebles de propiedad del Estado y su reposición por la Superintendencia de Bienes Nacionales),

Que, expresa asimismo la Sentencia en su Considerando Sexto que la Directiva Nº001-2004-PCM/SG aprobado por Resolución del Secretario General Nº 003-22004-PCM, en el punto 5.4 refiere respecto al Deterioro, pérdida y reposición que " *los bienes muebles no fungibles que resultaran perdidos, sustraídos o destruidos por descuido o negligencia del o de las personas que los tuvieron en uso serán repuestos a cargo de éste o éstos, previa determinación de responsabilidades, según corresponda a la modalidad de contratación de cada uno, con bienes de modelo, tipo o características similares, expidiéndose para el efecto la respectiva Resolución de Administración, Dicha reposición se hará en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario debiendo entregarlos mediante "acta de Entrega . Reposición";*

Que, tal como reza la sentencia, la reposición del bien en caso de extravío, con en el presente caso, previamente debe haber la **determinación de responsabilidad**, entendiéndose esto que la entidad tiene la responsabilidad de reunir todos los elementos y actuados necesarios a fin de tener certeza que el trabajador ha actuado con dolo o negligencia, por lo que corresponde ser culpable del hecho ocurrido y devolver el bien;

Que, en el caso que nos ocupa como también lo expresa la Sentencia emitida, la Entidad dispuso la devolución del bien, en base al informe resultante de una Acción de Control Programada y en base a la Directiva Nº 001-2004-PCM/SG, empero solamente se ha mencionado que se ha extraviado el equipo GPS, **pero no se ha mencionado cómo se ha llegado a tener la certeza que la responsabilidad del extravío del bien**, es del trabajador, por el contrario no se ha considerado que el robo se ha realizado por terceras personas;

Que, el robo efectuado por terceras personas se ha dado cuenta en su momento a las autoridades, como es la denuncia respectiva a la entidad policial, se dio conocimiento a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, superior jerárquico, mediante el Informe Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas/GRDE/DRA/DSFLPA de fecha 31 de enero de 2014, con actas de denuncia policial y declaración de implicados, asimismo se efectuó denuncia ante el juez de paz y Rondas Campesinas;

Que, siendo así, la Entidad, ha tenido pleno conocimiento de los hechos, como es la sustracción del Equipo GPS, asimismo el trabajador al haber efectuado todas las acciones pertinentes para la ubicación del equipo, le exime responsabilidad, por lo que no es pasible de acciones, ya que no ha actuado con dolo o culpa en la pérdida del bien, además en las denuncias respectiva no se ha llegado a identificar al autor o autores de la sustracción; y que la entidad debe tener en cuenta;

Que, respecto a al inicio o continuación de procedimientos administrativo disciplinario, estando a las consideraciones vertidas y el tiempo trascurrido carece de objeto pronunciamiento;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 244 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



En uso de las facultades otorgadas en el Inciso "o" Numeral 1.3 de la Resolución Directoral Sectorial N° 160-2013/GRA/GRDE/DRA/D, de fecha 13 de mayo de 2013 - Manual de Organización y Funciones de la DRA-A, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 01 de febrero de 2021 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 052-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero de 2021 y contando con los Visto Bueno de la Dirección de Oficina de Administración, Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, y Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad administrativa y civil al ex servidor **EMERSON VARGAS LÓPEZ**, de la pérdida de Equipo GPS Diferencial en el año 2012, Marca Trimble, Modelo GEO XH-6000-FLOODLIGHT, Serie 5140408753, Color Negro/amarillo de propiedad de la Dirección Regional Agraria Amazonas, valorizado en la suma de S/ 36,737.50 (Treinta y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles), hecho ocurrido en el año 2013, en la localidad de Lonya Grande, por las consideraciones precedentes;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Administración, por las áreas pertinentes proceda a la baja del Equipo GPS Diferencial en el año 2012, Marca Trimble, Modelo GEO XH-6000-FLOODLIGHT, Serie 5140408753, Color Negro/amarillo de propiedad de la Dirección Regional Agraria Amazonas, valorizado en la suma de S/ 36,737.50 (Treinta y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete con 50/100 Soles)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional Sectorial Al Juzgado Civil Permanente, Sede Central de Chachapoyas, dando cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente N° 00017-2016-0-0101-JM-CI-01

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR los órganos competentes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, y trabajador, para los fines pertinentes:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Ing. LUIS SACARIAS NÚÑEZ TERAN
DIRECTOR REGIONAL



DRA - AMAZONAS
DOC N° 2504010
EXP N° 1909565JR.